

Constancia Secretarial: Siendo el día 4 de noviembre de 2020, se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00775ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento previo del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
2. Apórtese en legal forma, el poder especial para el adelantamiento de la acción declarativa (nml. 1 art. 84 C.G.P.).
3. Aclárese en la primera pretensión de la demanda exactamente sobre qué obligación (facturación o referencia de producto y periodo facturado) se refiere dicha súplica, de manera que pueda identificarse sin lugar a duda (nml. 4º art. 82 C.G.P.).
4. Exclúyase la pretensión 2 de la demanda, como quiera que dicha orden no puede efectuarse dentro del rito del proceso verbal sumario, ya que corresponde a los métodos de rectificación y actualización de datos financieros previstos en la Ley 1266 del año 2008 (art. 88 C.G.P.).
5. Aclárese en los hechos de la demanda sobre la obligación (facturación o referencia de producto y periodo facturado) a que se refiere el recuento fáctico y sobre el cual se formula la primera pretensión demandatoria (nml. 5 art. 82 C.G.P.).
6. Acredítese la remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del
28 de enero DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a0cf005d2b7da2630fce61a56f610bd62a1f07c1dc7ed4afff172bccedc77c

Documento generado en 27/01/2021 01:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>